ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CELEBRAR CONTRATO DE MINIMA CUANTIA

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: "COMPRA DE DOTACION DE UNIFORMES INSTITUCIONALES, VIGENCIA 2025, PARA SEIS (06) FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA QUE TIENEN DERECHO SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE".

1.1 ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA Y DE RIESGO.

Establece el artículo 1 de la ley 70 de 1988 - ***Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público*** – que, *"(…) Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora (…)".*

Que aunado a lo anterior, el artículo 1 del Decreto 1978 de 1989[3], establece que, "(…) *Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo (…)".* Para tener derecho a dichas prestaciones, establece el artículo 3 del mencionado decreto que, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad, por lo menos tres (03) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha del respectivo suministro, debiendo devengar una remuneración mensual inferior a dos (02) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de casación de fecha 22 de abril de 1998, M.P, Dr. Francisco Escobar Manrique, señaló que: "(…) *El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el periodo siguiente. Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que se justifica en beneficio del trabajador activo más en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlo en la labor contratada. (...)*".

A su turno, el Consejo de Estado, mediante concepto de fecha 1083 de septiembre de 1997., al tratar el tema relacionado con el suministro de dotaciones manifestó que: "(…) *el suministro de calzado y vestido de labor ordenado, es para todos los servidores, que como se dijo, devenguen como asignación mensual hasta dos salarios mínimos legales vigentes. Y, de otro lado, es la entidad, acorde con la*

naturaleza y tipo de actividad que desarrolla, la naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador, el clima, el medio ambiente, los instrumentos, materiales y demás circunstancias de la labor desempeñada, la que determinará el calzado y vestido de labor que se asignará a sus servidores (...)".

De la normatividad transcrita se colige entonces que, el suministro de prendas de dotación a los servidores del estado, surge como una obligación a cargo del empleador, consistente en un pago en especie con la finalidad de cubrir necesidades de indumentaria que tiene su origen en una relación laboral, para lo cual, el servidor destinatario de dichas prestaciones, debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley arriba transcrita, lo cual se puede resumir en: i-) devengar menos de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, ii-) Laborar para entidad, por lo menos tres (03) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de suministro de la respectiva dotación iii-) Que al momento de que se suministre la dotación, este se encuentre prestando un servicio para la entidad.

Establece el articulo 272 de la Constitución Política de Colombia que, la vigilancia de la Gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde existan contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República de Colombia, estableciendo igualmente que, los Contralores Departamentales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones establecidas constitucionalmente al Contralor General de la República.

En virtud de lo anterior, y luego de analizar la normatividad transcrita ut supra, se puede colegir que, constituye un imperativo de orden legal para las entidades públicas, suministrar dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley 70 de 1988 y demás normas concordantes, lo cual constituye una prestación social a cargo del empleador, en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral.

Que así las cosas, con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos legales anotados en precedencia, se hace necesario por parte de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, adquirir para seis (06) funcionarios del servicio general, dotación de calzado y uniformes institucionales de labor. La entrega de esta dotación, para el trabajo no constituye salario ni se computa como factor del mismo en ningún caso. Es así como, el empleador deberá suministrar cada cuatro (4) meses calzado y vestido de labor a empleados que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual vigente, siempre que el empleado haya laborado para la respectiva entidad, por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de cada suministro, por lo que el trabajador deberá utilizar la dotación de uniformes en el ejercicio de las funciones, so pena de perder el derecho a recibirla en el período siguiente en caso de no utilizarla.

Se requiere entonces, contratar una persona natural o jurídica que suministre la Dotación de uniforme institucional (el calzado y el vestido de labor), con la debida idoneidad y experiencia en este tipo de contrataciones, a fin de que supla la necesidad que pretende satisfacer la entidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas que se establecen en los estudios previos que soportan la futura contratación.

El contrato a celebrarse será un contrato de Compraventa, como quiera que, el cumplimiento de las prestaciones a cargo del proveedor que resulte seleccionado en el marco del presente proceso de selección, se obliga al cumplimiento de prestaciones

contractuales de entrega única y en un solo acto, las cuales distan de entregas prolongadas y repetitivas en el tiempo, lo que caracteriza esta tipología de contratos.

En ningún evento estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

La necesidad que se pretende satisfacer a través de la presente modalidad de selección, se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, contenido en la resolución No. 01-17-0012 de fecha 13-01-2025, por medio de la cual, se aprueba el Plan de Adquisiciones de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, para la vigencia 2025.

1.2 LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS, que soportan esta modalidad de selección, lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, más específicamente la ley 1150 de 2007 establece que, la escogencia de los contratistas que colaboran con la administración para el cumplimiento de los fines estatales de que trata el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se llevará a cabo a través de alguna de las modalidades a saber: i-) Licitación pública ii-) selección abreviada iii-) concurso de méritos iv-) contratación directa v-) mínima cuantía.

Para lo que tiene que ver con la modalidad de selección de mínima cuantía, tenemos que esta se encuentra prevista en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Esta disposición de orden legal, se encuentra reglamentada por la subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss, del decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por la ley 1860 de 2021, modalidad de selección que es procedente, si se tiene en cuenta que, el precitado artículo 94 de la ley 1474 de 2011, establece que, independientemente del objeto a contratar, si la futura contratación no supera o excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, está se efectuará con las reglas allí previstas, de modo que, lo determinante para la procedencia de esta modalidad de selección, es que el presupuesto oficial establecido por la Entidad contratante para la suscripción del futuro contrato, NO supere el 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, lo cual tiene ocurrencia en el presente asunto debido a que, la justificación del valor del contrato de conformidad con el estudio de precios realizado por la entidad con fundamento en cotizaciones realizadas a distintos proveedores aptos para la ejecutar el objeto del futuro contrato, aunado al análisis de los precios en contratos con objeto similar suscrito por otras entidades, permiten estimar el presupuesto oficial del contrato en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS., M.C., ($8.910.000.oo), cuantía NO excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, establecida para la vigencia 2025, en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.C., ($ 39.858.000.oo), razón por la cual, la modalidad de selección a utilizar, es la contemplada en la subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021.

Es pertinente manifestar que esta modalidad de selección se ha llevado a cabo con anterioridad por parte de esta Entidad, para la satisfacer este tipo de necesidades. A continuación, se relacionan los distintos contratos celebrados por la Contraloría General del Departamento de Córdoba en los últimos años:

Año	Modalidad de selección	Contratista	Cuantía	Oferentes que participaron en el proceso de selección
2022	Mínima cuantía	ASEOSERVICIOS MONTERIA SAS	$7.967.600	ASEOSERVICIOS MONTERIA SAS y DISUCOL G&G
2023	Mínima cuantía	GEOVANNY LUIS CONTRERAS ALEMAN	$ 8.018.371	GEOVANNY LUIS CONTRERAS ALEMAN, ROSALBA CRUZ ROJAS, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
2024	Mínima cuantía	ASEOSERVICIOS MONTERÍA SAS	$7.224.900	ASEOSERVICIOS MONTERÍA SAS y SERVICARIBE

Estos contratos permitieron satisfacer la necesidad que la entidad planteó en el estudio previo que sirvió de base para la celebración de dichos contratos.

1.3 HISTORICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:

Se efectuó un sondeo en la página web: www.contratos.gov.co, a efectos de determinar cómo desarrollaron los procesos de contratación para la Compra de Vestido y Calzado para lo cual se tomó una muestra de dos departamentos de Colombia:

Entidad contratante	Año	Modalidad de selección	Contratista	Cuantía	Oferentes que participaron en el proceso de selección
Alcaldía de Aguachica	2024	Mínima cuantía	Erika Patricia Salcedo López	$ 55.344.285	Haider Mauricio Padilla y Erika Patricia Salcedo López
Ministerio del Trabajo Dirección Territorial del Cauca	2024	Mínima Cuantía	Sonia Patricia Urrea Muñoz	$ 10.980.000	Sonia Patricia Urrea Muñoz y Jamek Company SAS

1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo estimado es de veinte (20) días calendarios a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.5. FORMA DE PAGO:

Se pagará en un solo contado, una vez se hayan terminado todas las dotaciones contratadas, previo informe presentado por el Contratista con todas sus evidencias, informe y certificación a satisfacción del Supervisor designado por la Entidad, Factura electrónica, pago de seguridad social, parafiscales si es el caso y ARL.

Todos estos documentos serán cargados en la Plataforma de SECOP II, por cuenta y responsabilidad del contratista.

La Entidad de control debe aprobar o puede rechazar los documentos cargados por el contratista en la plataforma SECOP II, si se evidencia errores en los documentos o falencias en el cargue de la información.

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución se hará en la dirección de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, que está ubicada en la calle 25 No 8 – 54 de Montería.

Se suscribe el presente estudio del sector a los tres (03) días del mes de abril de 2025.

Atentamente,

MAXIMO BAENA LOPEZ
Secretario General de organismo de control

Elaboro: Robin L.
Reviso: Máximo B.